

TRES MODIFICACIONES LEGISLATIVAS URGENTES

25 de septiembre de 2018



1ª PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

“Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas podrán deducirse:

2

En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda tales como: agua, gas, electricidad, telefonía e internet, en el porcentaje correspondiente al número de metros cuadrados destinados a la actividad sobre el total de la superficie de la vivienda, con una limitación del 30 %.

JUSTIFICACIÓN:

La normativa del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas establece de forma general, que los autónomos que declaran por estimación directa pueden deducir los gastos necesarios para el ejercicio de la actividad en su declaración, a fin de definir la base imponible.

Es real que este principio es suficientemente genérico como para haber creado gran incertidumbre jurídica en un ámbito tan delicado como el fiscal, por lo que el objetivo del texto introducido en el Congreso tiene justificación.

Sin embargo, a diferencia de lo que se ha indicado públicamente, el texto introducido no establece una reducción general del 30 %, que parecía era el objetivo del grupo parlamentario proponente, sino un 30 % sobre la proporción del número de metros cuadrados afectos.

Así, en una vivienda de 100 m², de los que 30 son los destinados a la actividad, el límite de deducción sería de un 9 %.

Si tenemos en cuenta que gran número de autónomos, más allá de los criterios que haya mantenido la Inspección de Hacienda y que en muchos casos han sido desestimados en el ámbito judicial, están en este momento deduciendo porcentajes entre el 20 y el 30 % con carácter general, esta enmienda les reduciría drásticamente su capacidad de deducción y por lo tanto agravaría el coste fiscal para muchos contribuyentes.

La propuesta intenta devolver el espíritu originario de la enmienda presentada en el Congreso y que fue modificada en el trámite del debate.

En todo caso se limita la deducción al 30 %, a fin de evitar abusos, y otra parte se elimina la coletilla de “salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior” a fin de evitar mantener la litigiosidad que este tema viene sufriendo.

2ª PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

“Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas podrán deducirse:

Los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago que pueda ser comprobado a través de factura o abonado y comprobado a través de fórmulas indirectas que tengan esta finalidad específica, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores

A estos efectos se entenderá por gasto de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de su actividad económica a los que se realicen en días de jornada laboral del contribuyente, con independencia de la ubicación del establecimiento de restauración y hostelería”.

JUSTIFICACION:

La medida, que se puso en funcionamiento en la Ley de medidas urgentes del trabajo autónomo, no ha podido ser implementada en la práctica por la inmensa mayoría de los trabajadores autónomos con derecho a esta deducción, puesto que la inseguridad jurídica creada por la redacción aprobada hace que el contribuyente abandone la posibilidad de presentar dicha desgravación.

3ª PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

El acceso al subsidio por Incapacidad Temporal para los trabajadores cotizantes en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia, incluirá, *como parte de la prestación*, el pago de la cuota de la Seguridad Social sobre la base mínima general establecida que le corresponda, durante el periodo reconocido de baja.

En el caso de que el trabajador cotice por una base superior seguirá pagando durante el periodo de baja la diferencia entre la base mínima establecida que le corresponda y la base elegida.

Esta cotización incluida en la prestación sólo se aplicará en el caso de que el trabajador no esté disfrutando de otras bonificaciones o reducciones de cuotas durante el periodo de baja.

JUSTIFICACIÓN

La bonificación del 100% de la cuota de Seguridad Social para autónomos que estén en situación de incapacidad temporal, es sin duda una magnífica medida social para nuestro colectivo, que tenemos que situar en la agenda de medidas urgentes y que constituye una de las históricas reivindicaciones.

Es poco entendible que en estos momentos tengamos autónomos en situación de IT con una base de cotización básica, percibiendo de media unos 550€ mensuales que están obligados a asumir íntegramente el pago de la base a la que están adscritos, lo que en la práctica supone que de los 550€ que perciben por la IT se merman en 278€ del pago de la base, lo que significa en términos económicos líquidos que perciben 272€ al mes.